

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021-0008

DEMANDANTE: MARÍA CUSTODIA PEÑA

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER CAÑÓN

Revisada la presente demanda se observa que, para la fecha de la presentación, la cuantía del proceso no supera el tope equivalente a 150 en salarios mínimos mensuales vigentes estipulados por el artículo 25 del Código General del Proceso, convirtiendo el proceso en uno de menor cuantía.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del art. 26 de la misma normatividad, concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA EN VIRTUD DEL FACTOR CUANTÍA, en consecuencia, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, conocer del presente asunto.

En tal virtud, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, en razón a la cuantía, al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez